

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. **2020 – 00394**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 04 MAR 2021

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y los artículo 5, 6, y 9 del Decreto 806 del año 2020, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **GUILLERMO FINO SERRANO**, identificada con C.C. 19.403.214 y portadora de la T.P. 35.932, expedida por el C. S de la J, como apoderada de la demandante **NUBIA ALICIA CALDAS RAMÍREZ** para los fines del poder conferido (fl. 4-5).

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **NUBIA ALICIA CALDAS RAMÍREZ** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 2) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda con sus anexos a los demandados por intermedio del correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

/pg.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **05 MAR. 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 030
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00390. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. URIEL HURTAS GÓMEZ identificado con C.C. No 19.301.772 y T.P. 163.216 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante MILTON RODRÍGUEZ CALLEJAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.3)

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Deberá cumplir con el requerimiento suscrito en el ordinal primero del presente auto
- B. Conforme numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y más concretamente con el numeral 4 del Art 26 del mismo código, deberá aportar la totalidad de las pruebas enunciadas, por lo que se requiere para que allegue nuevamente las denominadas "Copia Historia laboral con Colpensiones", "copia historia laboral con Colfondos", y "copia revocatoria directa Colpensiones de fecha 26 de febrero de 2020 Código de radicación 2020-2020-2712030" toda vez que las que fueron allegadas por su forma de digitalización apartes del documento resultan ilegibles
- C. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO**., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **05 MAR 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 030

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00386. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 04 MAR 2021

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar la Doctora **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificado con C.C. 38.238.315 y portador de la T.P. 116.558, expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante **DORIS YOLANDA MORENO CELIS** para los fines del poder conferido (fl. 1-3 expediente digital parte 3).

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DORIS YOLANDA MORENO CELIS** en contra de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

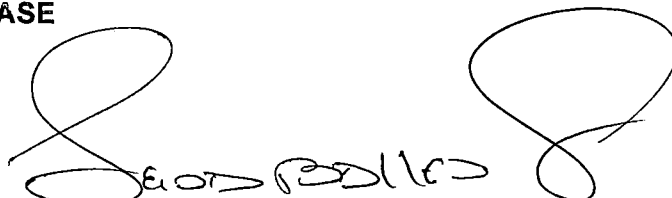
SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, a través de su representante legal **GLORIA INÉS CORTES ARANGO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **05 MAR. 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 030

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00384. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y los artículo 5, 6, y 9 del Decreto 806 del año 2020, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JAIME ÁLVAREZ BARCO**, identificado con CC.13.803.797 y portador de la T.P. 18.873 expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante **ELKIN BENITO MEDINA RODRÍGUEZ** para los fines del poder conferido (fl. 23-26 expediente digital).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **ELKIN BENITO MEDINA RODRÍGUEZ** en contra de la demandada 1) **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** y 2) **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, a través de su representante legal **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ**.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda a los demandados por intermedio del correo electrónico de la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 MAR 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 030

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00370. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y los artículo 5, 6, y 9 del Decreto 806 del año 2020, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO**, identificado con CC.80.198.882 y portador de la T.P. 155.450 expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante **ERWIN MASSA PLAZA** para los fines del poder conferido (fl. Cd de anexos).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **ERWIN MASSA PLAZA** en contra de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, a través de su presentante legal **YANETH PINZÓN GUIZA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

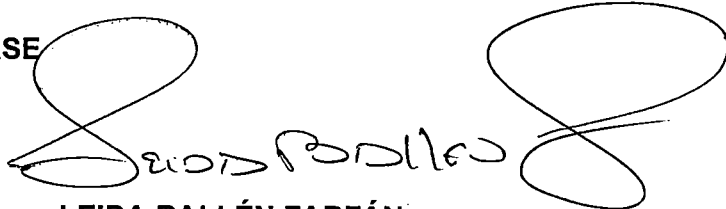
CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda a los demandados por intermedio del correo electrónico de la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que el link suscrito en la denominada "dictamen pericial" no funciona, por lo que se requiere a la parte demandante para que actualice el link o aporte dicha documental al correo del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **05 MAR. 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 030

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00360. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y los artículo 5, 6, y 9 del Decreto 806 del año 2020, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **LUIS EDUARDO PADILLA RUBIO**, identificado con CC. 92.525.844 y portador de la T.P. 283.134 expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante **EMIL JAVIER GUERRA MONTERROZA** para los fines del poder conferido (fl. 1-2 expediente digital parte 4).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **EMIL JAVIER GUERRA MONTERROZA** en contra de la demandada **UNOCOL S.A.S.** y solidariamente contra **RODRIGO JAVIER CEPEDA ZAMORA**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **UNOCOL S.A.S.**, a través de su representante legal **RODRIGO JAVIER CEPEDA ZAMORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado **RODRIGO JAVIER CEPEDA ZAMORA**.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda a los demandados por intermedio del correo electrónico de la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **05 MAR. 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **030**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00398. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. EDNA MARGARITA MEZA OCHOA identificada con C.C. 43.616.380 y T.P. 149.448 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, deberá allegar poder en el cual señale las pretensiones que pretende hacer valer en la demanda.

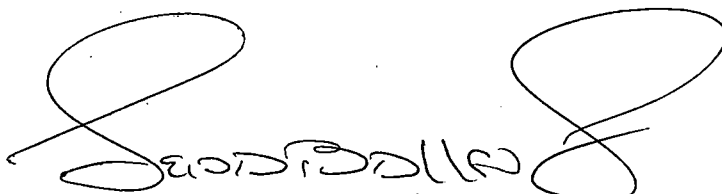
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Deberá cumplir con el requerimiento suscrito en el ordinal primero del presente auto
- B. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.T. y SS) so pena de proceder a su **RECHAZO**., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **05 MAR. 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 030

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2020 – 00368. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE INADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. EDNA MARGARITA MEZA OCHOA identificada con C.C. 43.616.380 y T.P. 149.448 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, deberá allegar poder que la faculte para iniciar un proceso laboral de primera instancia, toda vez que el que fue aportado, la faculta para interponer una demanda de única o doble instancia, procesos que no son conocidos por un Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Deberá cumplir con el requerimiento suscrito en el ordinal primero del presente auto
- B. Conforme al artículo 25 numeral 7° la parte actora no relata en debida forma los hechos de la demanda, esto debido a que se observa que suscribe varias apreciaciones personales que no constituyen un supuesto factico, razón por la cual se ordena eliminar las apreciaciones dentro de los numerales 12, 13, 14 y 15, advirtiendo que de ser el caso pueden ser relatadas en el acápite de razones de derecho.
- C. Conforme numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y más concretamente con el numeral 4 del Art 26 del mismo código, deberá aportar la totalidad de las pruebas enunciadas, por lo que se requiere para que allegue nuevamente las denominadas "*acta de entrega de herramienta de fecha 29 de enero de 2020*" y "*orden para realización de exámenes de egreso*", toda vez que las que fueron allegadas por su forma de digitalización apartes del documento resultan ilegibles

D. Las anteriores correcciones deben ser aportadas en un nuevo escrito integro de demanda el cual contenga la totalidad de los presupuestos establecidos en el artículo 25 del CPT y de la SS

E. Deberá allegar copia del escrito de subsanación a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.) so pena de proceder a su **RECHAZO**., vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 05 MAR. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 030 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00392. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y los artículo 5, 6, y 9 del Decreto 806 del año 2020, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **MARÍA CAROLINA GRACIA MARTÍNEZ**, identificado con CC. No 51.992.778 y portador de la T.P. 128.600 expedida por el C. S de la J, como apoderado de la demandante **LUIS EDUARDO GIL SÁNCHEZ** para los fines del poder conferido (fl. 16 medio magnético).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **LUIS EDUARDO GIL SÁNCHEZ** en contra de la demandada **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**

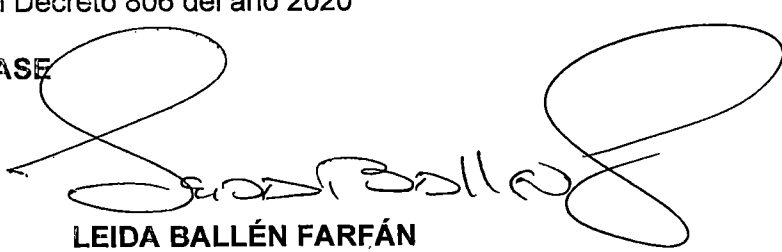
TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal **NELSON RICARDO NAVARRETE HERNÁNDEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda a los demandados por intermedio del correo electrónico de la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **05 MAR 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **030**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo 21 de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario 2019 - 00188 informando que se aportaron escritos de contestaciones de demanda. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. 04 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a verificar las contestaciones aportadas, observa el Despacho que a folios 70, 79 y 103 a 106 del expediente, obran poderes conferidos por los representantes legales de las demandadas **1) UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD"**, **2) EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** antes FONADE y **3) ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** respectivamente, por lo que este despacho concordancia con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., que indica:

***"ARTÍCULO 301:NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE (...)** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias"*

Tendrá notificado por conducta concluyente a las demandadas enunciadas, por cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Dicho esto y una vez verificadas las documentales allegadas este Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO identificado con C.C. N° 79.256.526 y T.P. N° 71.271 del C.S de la J como apoderada de la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD"** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (medio magnético fl.70).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD"**

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD"**, de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.T. y S.S. **ACÉPTESE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD"** respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces. Hágasele entrega de la copia de la demanda, córraseles traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar **LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO identificado con C.C. N° 1.032.446.342 y T.P. N° 246.590 del C.S de la J como apoderada de la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** antes **FONADE** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.79).

SEPTIMO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** antes **FONADE**

OCTAVO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda de la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** antes **FONADE** como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, y 13 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales fue realizado de manera general y no individual, por lo que se requiere al profesional que se pronuncie frente a cada hecho en un numeral independiente.
- B. Conforme al Numeral 4 del Art 31 del CPT y de la SS deberá integrar en su escrito de contestación "*Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*", aclarando que se deberá señalar no sólo las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales apoya su defensa
- C. Todo lo anterior deberá ser allegado en un nuevo escrito de contestación de demanda integro.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al Doctor SEBASTIAN CAMARGO ROJAS identificado con C.C. N° 1.018.412.839 y T.P. N° 310.587 del

C.S de la J como apoderada de la demandada **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 2609 del 30 de octubre de 2018 de la Notaria 30 del Circulo de Bogota (fl.79).

DECIMO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**

DECIMO PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad al Artículo 31 del CPT y de la SS.

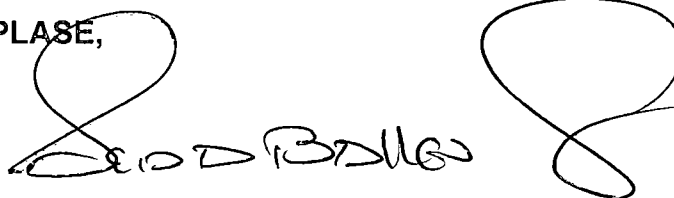
DECIMO SEGUNDO: INCORPORAR las diligencias de notificación obrantes a folios 39-47

DECIMO TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 292 del C.G.P., a la demandada **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL**.

DECIMO CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin que adelante, por secretaria, las gestiones pertinentes a efectos de notificación de la demandada **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL**, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy 05 MAR. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>030</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016-00160**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 29 de mayo de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día Cinco (5) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **05 MAR 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 030

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2015-799, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día hoy a las 11:30 a.m., toda vez que instaurada la reunión virtual la parte demandante y su apoderado se desconectaron de la misma sin que volvieran a conectarse. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho con miras a garantizar el debido proceso dispone:

PRIMERO: CITAR a las partes para el día 12 de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS, advirtiéndole que de no conectarse la parte demandante se precluirá la oportunidad para la practica de pruebas decretadas que no se puedan practicar.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 MAR. 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 030

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario 2018-324, informando que se allegan oficios tramitados, respuesta de la demandada COOBUS S.A.S, e informe bajo la gravedad de juramento de la representante legal de la Demandada Transmilenio S.A. Sírvase proveer.

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 04 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental obrante a folios 156 - 180

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte al expediente el trámite del Oficio No 206 (fl.146), el cual está Dirigido a SURA EPS

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), para continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con el 80 del CPLSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 05 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>030</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-658, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día hoy a las 9:30 a.m., toda vez que una vez verificado el expediente se hace necesaria la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

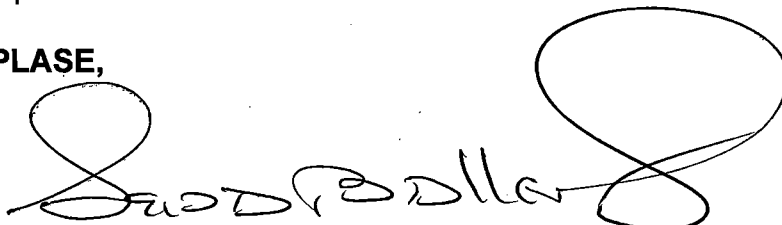
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por la calidad que ostenta la entidad demandada se hace necesaria la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial, por lo que con miras a garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>030</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-00604**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 4 de junio de 2020, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día 16 de Junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 am.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN; RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Y de ser el caso **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/pg.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 MAR 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 030

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-00202, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 4 de noviembre de 2020 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS diez y media (10:30 a.m.) DE LA mañana DEL DÍA primero (1) DE Septiembre DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 05 MAR. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 030
LUZ MILA CELIS PARA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017 - 00672, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

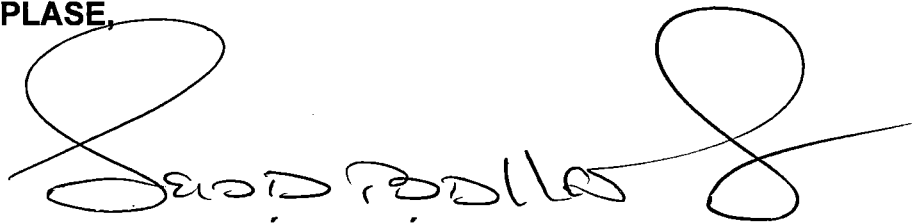
Bogotá D. C., 04 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 20 de octubre de 2020 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS dos y media (2:30 p.m.) DE LA Tarde DEL DÍA dos (2) DE septiembre DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 05 MAR. 2021 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>030</u> LUZ MILA CELIS PARA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario 2017-068, informando que se allegó certificado de pago de cálculo actuarial, y está pendiente por fijar nueva fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 04 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental obrante a folios 201-210

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, ESTABLECIDA EN EL ART. 80 DEL CPT Y DE LA SS.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy 05 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. _____
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 00329, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 5 de noviembre de 2020 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS diez y media (10:30 a.m.) DE LA mañana DEL DÍA siete (7) DE septiembre DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 05 MAR. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 030 LUZ MILA CELIS PARA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 2018-00556** informando, que la parte ejecutada ECOPETROL allegó solicitud -Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 MAR 2021

Avizora el despacho que el apoderado de la parte ejecutada, indica que el trámite dado a la excepción de pago propuesta por su entidad como previa, no está acorde con el procedimiento establecido dentro del Artículo 442 del CGP, por lo que solicita se imprima el trámite correspondiente respecto al mismo.

Dicho lo anterior este Despacho observa que en efecto tal como indica la parte ejecutada, en el escrito radicado el pasado 20 de enero de 2020 propuso conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 442 del CGP la excepción previa la de Pago, no obstante, si bien es cierto tal medio exceptivo fue propuesto como previa, lo cierto es que existen diferencias entre las sumas que ordenó ejecutar al momento de librar el mandamiento ejecutivo, y las que fueron puestas a disposición del juzgado mediante títulos judiciales, por ello y teniendo en cuenta que la excepción de pago puede ser resuelta como de fondo en audiencia especial de resolución de excepciones por estar enunciada taxativamente en el numeral 2 de la normativa señalada, este Despacho con miras a un mejor proveer, remitirá su estudio como de fondo y frente a la misma se resolverá en la audiencia correspondiente.

Dicho lo anterior este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADAR la excepción previa de pago, para ser resuelta como de mérito conforme a lo motivado

SEGUNDO: SEÑALESE LA HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Hoy **05 MAR. 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 030

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo No. 2020 - 00396 - Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 04 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede el Sr. **ÁNGELO SALAZAR SOLORZANO** actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **BIOLOGÍA MOLECULAR LTDA EN REORGANIZACIÓN** por los conceptos ordenados mediante sentencia dentro del proceso 11001310500420180021800 del juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá

Dicho esto, este Despacho debe rememorar que en lo concerniente a la competencia de los Juzgados laborales el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social pone en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral el deber de adelantar la ejecución de las obligaciones que se derivan de las relaciones de trabajo que consten en un documento proveniente del deudor, de una sentencia judicial o una decisión arbitral.

Por su parte, el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T y S.S., establece que la ejecución de la sentencia se debe adelantar "...ante el juez de conocimiento...", a fin de que se adelante las actuaciones pertinentes dentro del mismo expediente; teniendo en cuenta para ello la parte resolutive de la misma.

Por lo anterior resulta palmario concluir bajo lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., que este Despacho no es el competente para conocer de la demanda ejecutiva instaurada por el señor **ÁNGELO SALAZAR SOLORZANO** contra **BIOLOGÍA MOLECULAR LTDA EN REORGANIZACIÓN** toda vez que la ejecución que pretende adelantar tiene como título base de recaudo las sentencias que fueron dictadas dentro del proceso No 11001310500420180021800 que fue adelantado en el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por tanto el competente para resolver sobre la presente demanda ejecutiva no es otro que el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y no a este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítase las presentes diligencias al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy **05 MAR 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 030

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

05 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ordinaria No. 2020 – 00388. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 04 MAR 2021

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **GABRIEL HERNANDO ELIZALDE ARAQUE**, identificado con C.C. 1.020.727.562 y portador de la T.P. 321.683, expedida por el C. S de la J, como apoderado del demandante **AMED ORLANDO MUNÉVAR GUTIÉRREZ** para los fines del poder conferido (fl. 3).

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la demandante **AMED ORLANDO MUNÉVAR GUTIÉRREZ** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el envío de la demanda con sus anexos a los demandados por intermedio del correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLE FARPÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 05 MAR. 2021 Se notifica el auto anterior por notación en el estado No. 030 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

ORDINARIO # 0705/13

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 1 de marzo de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento como quiera que por error involuntario no se señaló en la agenda de programación de audiencias del Despacho. Sírvese proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las Diez y treinta (10:30) de la mañana del del 18 de Marzo de 2021 fecha y hora en que se espera cerrar el debate probatorio, recepcionar alegatos de conclusión y proferir el fallo que de fin a la instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>05 de</u> Marzo de 2021	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>30</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., Marzo primero (01) de 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2012051 informando que obra contestación de la demandada COLPENSIONES quien fuera notificada en debida forma y, allegó contestación en tiempo. Igualmente se informa que dadas las circunstancias del virus de la PANDEMIA COVIT-19 por la cual atraviesa nuestro Estado Nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C S J CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20-11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, como el último ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año 2020. De igual forma, el ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre prorrogó la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre de 2020, como los ACUERDOS PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, con el máximo de ingreso a las sedes judiciales del 40% del personal y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de 2020, con el máximo de ingreso del 50% del personal de la planta judicial, como los Acuerdos CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, con el máximo de ingreso del 40% y el CSJBTA21-13 del 25 de febrero de 2021, con el máximo del 60%, es decir se mantuvo el cierre de los despachos judiciales, lo que ha hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Despacho Judicial. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 MAR 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos a ella conferidos

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos a él conferidos

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

En cuanto a la demandada MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, en aras de evitar futuras nulidades procédase por secretaria a practicar la notificación en debida forma.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

05 MAR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 30

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Im

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informando para proveer sobre la admisión de la demanda 2020-044. Sirvase proveer.


LUZ MILA GELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D. C., tres (03) marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, **LUIS JOSE MARTINEZ MONTAÑO** contra **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA** antes **SEGURIDAD IVAEST LTDA**.

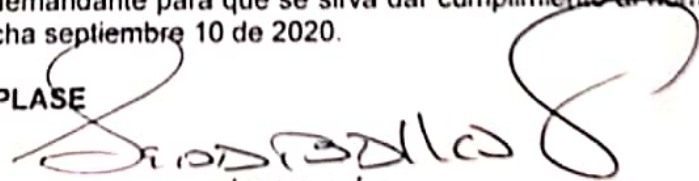
TERCERO: **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA** antes **SEGURIDAD IVAEST LTDA**, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: **HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha septiembre 10 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

